



San Andrés, Islas, ocho (08) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Radicado	8800140030022021-00051-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	ANA ROSA THYME MENA
Auto Interlocutorio No.	150

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía promovida por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **ANA ROSA THYME MENA**, radicación **8800140030022021-00051-00**, el Juzgado advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 CG. P) en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.GP., el despacho.

RESUELVE:

Librase mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, contra **ANA ROSA THYME MENA** identificado con cédula Nro. **41.635.41139.153.560**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare Nro. 64003330000371

1. Por concepto de las sumas correspondiente a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2020 discriminadas de la siguiente manera

1.1- Por la suma de QUIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$562. 641.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020

1.2- Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

1.3. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$475. 561.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2020 causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el 05 de marzo de 2020

2. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de abril de 2020, descaminadas de la siguiente manera:

2.1 Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$568. 865.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al me de abril de 2020

2.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago



2.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y BUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$469.935.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2020 causados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 05 de abril de 2020

3. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2020, descaminadas de la siguiente manera:

3.1: Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUANTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$575. 159.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de julio de 2020

3.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

3.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$464.246.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2020 causados desde el 06 de abril de 2020 y hasta el 05 de mayo de 2020

4. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2020, descaminadas de la siguiente manera

4.1: la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENCYOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$581.522.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al me de junio de 2020

4.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

4.3: Por. la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$458.49500) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2020 causados desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el 05 de junio de 2020

5. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

5.1 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$587. 957.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al me de julio de 2020

5.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

5.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$452.679.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2020 causados desde el 06 de junio o de 2020 y hasta el 05 de julio de 2020



6. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

6.1: la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$594. 461.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de agosto de 2020

6.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

6.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$446. 800.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2020 causados desde el 06 de julio de 2020 y hasta el 05 de agosto de 2020

7. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

7.1 la suma de SEISCIENTOS UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$601.03900) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de septiembre de 2020

7.2: Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

7.3 Por. la suma de CUATROCIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUANTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$440. 885.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2020 causados desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el 05 de septiembre de 2020

8: Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

8.1: Por la suma de SEISCIENTOS SIETE MIL SEIS CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$607.688.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de Octubre de 2020

8.2. Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago

8.3 Por. la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$434.845.00) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2020 causados desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el 05 de Octubre de 2020

9. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera

9.1 Por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCEPESOS M/CTE (\$614.412.00) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de noviembre de 2020.



9.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$428.768..oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

10. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2020, descaminadas de la siguiente manera.

10.1 Por la suma de SEISCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$621.209oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de diciembre de 2020.

10.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$422.624..oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

11. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.

11.1 Por la suma de SEISCIENTOS VEINTI Y OCHO MIL OCHNETA Y DOS PESOS M/CTE (\$628.082oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de enero de 2021.

11.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

11.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$416.412..oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021

12. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera.

12.1 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHNETA Y DOS PESOS M/CTE (\$635.032.oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.

12.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



12.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$410.131..oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2020y hasta el 05 de febrero de 2021

13. Por concepto de la suma correspondiente a la CUOTA vencida del mes de enero de 2021, descaminadas de la siguiente manera

13.1 1 Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHNETA Y DOS PESOS M/CTE (\$635.032.oo) por concepto de capital de la cuota correspondiente al me de febrero de 2021.

13.2 Por los INTERES DE MORA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3 Por. la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$403.780 oo) por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021y hasta el 05 de marzo de 2021.

14. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHNETNTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 403.780.oo) por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de marzo de 2021

15. Condénese en costas procesales y agencias en derecho al demandado.

16. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sobre el capital ACELRADO a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago

17. Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto o conforme lo consagrado en los artículos 291 al 293 del C.G.P.

13. Reconózcase la personería a la doctora PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52056686 y portadora de la T.P. No. 88197del C.S.J., en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

yacenia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 16
días del mes Abril (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 23


La Secretaria